



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2016
Y ACUMULADOS

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**
ACUERDO PLENARIO DE ACLARACIÓN

EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2016 Y
ACUMULADOS

ACTOR: CAROLINA VÁZQUEZ GALICIA Y
OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
NATIVITAS, TLAXCALA, Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: JURIS DR.
HUGO MORALES ALANÍS

SECRETARIO: LIC. REMIGIO VÉLEZ
QUIROZ¹



TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a doce de abril de dos mil diecisiete.

VISTOS, los autos para pronunciarse sobre la aclaración del acuerdo de requerimiento, dictado el diez de febrero del año en curso, dentro del Juicio Ciudadano en que se actúa, y;

ANTECEDENTES

De las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

- I. Resolución.** El dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, previa secuela procesal, este Órgano Jurisdiccional de manera colegiada dictó resolución dentro del Juicio

¹ Con la colaboración de la Lic. Tania Cervantes Altamirano, Auxiliar de Estudio y Cuenta, adscrita a la Segunda Ponencia.

Ciudadano en que se actúa, condenando a las autoridades responsables a realizar el pago que reclamaron los actores, en los términos precisados.

- II. Cadena impugnativa.** Agotados los medios de impugnación previstos en la legislación electoral, seguidos respectivamente ante la Sala Regional y Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación², se modificó la resolución dictada por este Tribunal, únicamente por cuanto hace a las cantidades que corresponden a la actora Carolina Vázquez Galicia.
- III. Acuerdo de requerimiento.** El diez de febrero³, el Magistrado Ponente en el asunto, dictó acuerdo de requerimiento dentro del presente Juicio Ciudadano, ordenando a las autoridades responsables realizaran el pago a que fueron condenadas en favor de los actores, con los apercibimientos de ley, en caso de incumplimiento.
- IV. Juicio Electoral Federal.** El diecisiete de febrero, las autoridades responsables promovieron Juicio Electoral, en contra del acuerdo de requerimiento antes citado, mismo que quedó registrado ante la Sala Regional, con la clave SDF-JE-7/2017.
- V. Reencauzamiento.** El dieciséis de marzo, los Magistrados integrantes de la Sala Regional, acordaron reencauzar el Juicio Electoral en comento, a este Tribunal Electoral, por las razones que precisaron en el mismo.
- VI. Diligencia entrega de cheques.** Mediante diligencia de veintiuno de marzo, a través de la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Electoral, fueron entregados diversos cheques consignados por las autoridades responsables, a favor de Carolina Vázquez Galicia.

² En lo subsecuente Sala Regional o Sala Superior.

³ Salvo mención expresa, a partir de ahora los actos y hechos que se mencionan en la presente resolución, acontecieron en el año dos mil diecisiete.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2016
Y ACUMULADOS

VII. Devolución de cheques. Por escrito de veintidós de marzo, Carolina Vázquez Galicia, devolvió los cheques que le fueron entregados en diligencia que antecede, por las razones que dejó precisadas, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver sobre la aclaración del acuerdo de requerimiento, dictado el diez de febrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 1, 2, fracción IV, 3, 5, 6, fracción II, 7, 10 y 90, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Actuación colegiada. Es dable precisar que la materia sobre la que versa la presente determinación, compete al Pleno de este Tribunal Electoral, pues se trata de dilucidar el contenido del acuerdo dictado el diez de febrero, que ordena el cumplimiento de la resolución recaída en el Juicio Ciudadano en que se actúa, situación que al tratarse de una cuestión distinta al trámite ordinario del asunto, queda comprendida en el ámbito general del Órgano Colegiado, por lo que, lo procedente es que tal determinación se lleve a cabo de esta forma. Sirve de apoyo a lo antes dicho, el criterio Jurisprudencial de la Sala Superior, identificado como 11/99, de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**"⁴.

TERCERO. Precisiones sobre la aclaración. De manera previa al estudio de fondo de la aclaración propuesta, es necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones.

⁴ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

El artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental, que la impartición de justicia entre otras características, debe ser completa; esto es, que se agote el total de las cuestiones planteadas, lo cual implica la necesidad de que las actuaciones que se dicten sean congruentes, exhaustivas y completas.

La aclaración en el ámbito legislativo, jurisprudencial y doctrinal, se considera como un instrumento constitucional y procesal connatural a los sistemas jurídicos de impartición de justicia, en cuanto tiene como finalidad proporcionar mayor claridad y precisión a la decisión ya asumida por el juzgador, lo que permite tener mayor certidumbre y claridad sobre el contenido, límites y efectos de la actuación emitida.

Al respecto, debe decirse que la aclaración tiene como elementos característicos, los siguientes:

- a) La aclaración sólo se puede hacer por el Tribunal que dictó la resolución.
- b) Puede efectuarse de oficio o a petición de parte.
- c) Su objeto es resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión, error simple o de redacción.
- d) Sólo procede respecto de cuestiones que formaron parte del litigio y fueron tomadas en cuenta al dictar la resolución.
- e) Mediante ésta no se puede modificar lo resuelto en el fondo del asunto.
- f) La resolución pronunciada en el incidente de aclaración, forma parte de la actuación aclarada.

Lo anterior tiene sustento en el criterio Jurisprudencial de la Sala Superior, identificado con el número 11/2005, de rubro **“ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2016
Y ACUMULADOS

SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE⁵.

CUARTO. Argumentos de las responsables. Derivado del escrito impugnatorio presentado por las autoridades responsables, a fin de controvertir el acuerdo de diez de febrero, dictado por el Magistrado instructor, dentro del Juicio Ciudadano en que se actúa, se advierte que expresaron las siguientes manifestaciones:

- Existe incongruencia interna, en el requerimiento formulado el diez de febrero, esto es así porque los cálculos realizados por el Tribunal, son impreciso e incongruentes, ya que obligan a realizar un doble pago a favor de Carolina Vázquez Galicia.

Es decir, mientras que en el hecho seis, párrafo tercero, foja (4), del acuerdo controvertido se reconoce la existencia de pagos a través de cheques consignados en favor de la actora, como consecuencia, ha sido cumplida o extinguido la obligación requerida.

En el párrafo segundo, cuadro comparativo (foja 9), se observa un segundo requerimiento de pago dichas cantidades; es decir, la exigencia de un doble pago en favor de la actora, cuando éste ha sido acatado puntualmente.

Similar situación acontece, respecto de los restantes actores, como se desprende del párrafo segundo-cuadro comparativo (foja 5) y párrafo único (foja 6).

- El requerimiento no es preciso, ni claro, incurriendo en diversidad de incongruencias que hace imposible el adecuado acceso (sic) a la justicia.

⁵ Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 8 a 10

Esto en razón del desglose de las cantidades que corresponde a las supuestas quincenas no pagadas; pues no se precisa el monto total a pagar, y no se detalla la manera en que se ejecutará la retención del impuesto (ISR), menos se precisa el monto sobre el cual recaerá tal descuento.

Por esas razones, refieren debe aclararse la parte del acuerdo de diez de febrero, que establece lo siguiente:

“Mientras que los que corresponden a Carolina Vázquez Galicia, en su carácter de Síndico, en el mismo periodo constitucional, relativos de la primera quincena del mes de enero a la segunda quincena del mes de abril de dos mil dieciséis, siguen en resguardo de este Tribunal Electoral. No obstante, dado el sentido del fallo en la cadena impugnativa del presente asunto, los mismos quedan a disposición de la actora para que en cualquier día y hora hábil, previa identificación le sean entregados a través de la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Electoral.”

...

“De igual manera, se describe la manera en que deberá realizarse el pago a la actora, Carolina Vázquez Galicia, de acuerdo a lo resuelto por este Tribunal Electoral y Sala Regional, quedando de la siguiente forma:

Remuneración que debió ser pagada a Carolina Vázquez Galicia, a partir de la primera quincena de enero a la segunda quincena de abril de dos mil dieciséis			
1 ^a	ENERO	Dieciocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.	Carolina Vázquez Galicia
2 ^{da}	ENERO	Dieciocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.	Carolina Vázquez Galicia
1 ^a	FEBRERO	Dieciocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.	Carolina Vázquez Galicia
2 ^{da}	FEBRERO	Dieciocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.	Carolina Vázquez Galicia
1 ^a	MARZO	Dieciocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.	Carolina Vázquez Galicia
2 ^{da}	MARZO	Dieciocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.	Carolina Vázquez Galicia
1 ^a	ABRIL	Dieciocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.	Carolina Vázquez Galicia
2 ^{da}	ABRIL	Dieciocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.	Carolina Vázquez Galicia



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2016
Y ACUMULADOS

Se requiere a los integrantes en funciones del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, señalados con antelación, procedan a realizar el pago a que tienen derecho los promoventes, en los siguientes términos:

PERCEPCIONES PAGADAS Y LAS QUE TUVIERON QUE SER PAGADAS A PARTIR DE LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO A LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS				
No.	MES	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD QUE DEBIÓ SER PAGADA	ACTORES
1ª	ENERO	Cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.	Siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.	Julián Espíritu Hernández
		Cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.	Siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.	Everardo Pérez Quiroz
		Cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.	Siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.	J. Félix Lezama Hernández
2ª	ENERO	Cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.	Siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.	Julián Espíritu Hernández
		Cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.	Siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.	Everardo Pérez Quiroz
		Cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.	Siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.	J. Félix Lezama Hernández
1ª	FEBRERO	Cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.	Siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.	Julián Espíritu Hernández
		Cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.	Siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.	Everardo Pérez Quiroz
		Cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.	Siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.	J. Félix Lezama Hernández
2ª	FEBRERO	Cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.	Siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.	Julián Espíritu Hernández
		Cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.	Siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.	Everardo Pérez Quiroz
		Cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.	Siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.	J. Félix Lezama Hernández
1ª	MARZO	Cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.	Siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.	Julián Espíritu Hernández
		Cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.	Siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.	Everardo Pérez Quiroz
		Cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.	Siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.	J. Félix Lezama Hernández
2ª	MARZO	Cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.	Siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.	Julián Espíritu Hernández
		Cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.	Siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.	Everardo Pérez Quiroz
		Cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.	Siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.	J. Félix Lezama Hernández
1ª	ABRIL	Cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.	Siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.	Julián Espíritu Hernández
		Cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.	Siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.	Everardo Pérez Quiroz
		Cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.	Siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.	J. Félix Lezama Hernández
2ª	ABRIL	Cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.	Siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.	Julián Espíritu Hernández
		Cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.	Siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.	Everardo Pérez Quiroz
		Cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.	Siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.	J. Félix Lezama Hernández

En consecuencia debe pagarse a los promoventes antes descritos, la diferencia que resulte la cantidad que fue pagada y la ordenada por este Tribunal, mediante resolución de diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, correspondiente de la primera quincena del mes de enero a la segunda quincena del mes de abril de dos mil dieciséis, previa deducción del impuesto correspondiente.

Solicitando se revoque el acuerdo controvertido, dejando sin efecto el apercibimiento de multa decretado, y en su lugar se dicte uno nuevo que subsane la incongruencia e imprecisión evidenciada.

QUINTO. Estudio de fondo. En atención a los argumentos expresados por las responsables, en primer momento, es preciso mencionar que si bien, el presente acuerdo tiene por objeto dar claridad a lo instruido mediante actuación de diez de febrero, específicamente en los puntos que generó duda para la responsable, también resulta necesario precisar hechos que acontecieron con posterioridad a su emisión, lo que impacta en el contenido sustancial del mismo.

a) Entrega de cheques a Carolina Vázquez Galicia, y su devolución a este Tribunal

Al respecto, debemos considerar la entrega y devolución de cheques consignados a favor de Carolina Vázquez Galicia, cuestión que no fue contemplada en el acuerdo controvertido, pues esto no había sucedido aún, sin embargo, resulta fundamental precisarlo en esta actuación, pues tal acontecer trasciende al cumplimiento de la ejecutoria dictada por este Tribunal.

En ese orden, por cuanto hace a Carolina Vázquez Galicia, fueron consignados ante este Tribunal Electoral, diez cheques por la cantidad de **\$10,000.00** (diez mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, mismos que fueron entregados a la actora, mediante diligencia de veintiuno de marzo, tal como se desprende de autos.

Sin embargo, los mismos no pudieron ser cobrados por la actora, por existir saldo insuficiente, como lo manifestó en su escrito de veintidós de marzo, aunado a que es posible apreciar un sello de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, que a la letra dice: *“BBVA Bancomer, Suc. Nativitas-Nativitas 5892 DEVUELTO POR LA CAUSA 01”*.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2016
Y ACUMULADOS

En consecuencia, las cantidades que amparaban dichos cheques, no pueden ser consideradas en la cuantificación final de montos a pagar.

Po lo tanto, los títulos de crédito (cheques), **quedan a disposición de las autoridades responsables**, mismos que serán entregados a través de la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Electoral, previa identificación que obre en autos.

b) Cantidades consignadas y efectivamente cobradas

Por otra parte, a los actores Julián Espíritu Hernández, Everardo Pérez Quiroz, y J. Félix Lezama Hernández, les fueron consignados ante este Tribunal Electoral, diez cheques en favor de cada cual, por la cantidad de **\$4,000.00** (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, mismos que les fueron entregados mediante diligencias de ocho y nueve de agosto de dos mil dieciséis, y no devueltos a la fecha, tal como se desprende de autos.

Razón por la cual se considera que dichas cantidades, fueron efectivamente cobradas por los actores beneficiarios.

c) Aclaración (cantidades a pagar)

Dicho lo anterior, en aras de garantizar el acceso a la justicia de manera completa e imparcial, brindando certeza y seguridad a las partes intervinientes, atendiendo a los montos efectivamente cobrados y a la devolución de los cheques por parte de Carolina Vázquez Galicia, se procede a esclarecer las partes del acuerdo controvertidas, **para que en su lugar sean sustituidas** por las siguientes:

- Carolina Vázquez Galicia.

Atendiendo a los parámetros establecidos por la Sala Regional⁶, el pago correspondiente a la actora por las quincenas de enero,

⁶ Como se observa de la resolución de cinco de enero del año curso, dictada dentro del expediente SDF-JDC-2203/2016.

febrero, marzo y abril, todas de dos mil dieciséis, debió ser por la cantidad de **\$150,680.00** (ciento cincuenta mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), y de las demás quincenas (mayo a diciembre de dos mil dieciséis), por la cantidad de **\$193,120.00** (ciento noventa y tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), por lo que, sumadas dichas cantidades se obtiene como **resultado total** la cantidad de **\$343,800.00** (trescientos cuarenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), que deberá ser cubierta por las autoridades responsables, **previa deducción del impuesto correspondiente, mismo que será calculado por las responsables.**

Lo anterior es así, pues conforme a los artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 26, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, quienes realicen pagos por los conceptos a que alude la Ley del Impuesto sobre la Renta, tienen el carácter de **auxiliares de la administración pública federal en la recaudación del impuesto** de referencia, en tanto tienen la obligación de retener el causado por alguno o algunos de esos conceptos.

En ese sentido, una vez que se ha determinado en la resolución el importe líquido de la condena, **compete a quien realiza el pago, el cálculo y retención del impuesto correspondiente.**

Ahora bien, por cuanto hace a los pagos en favor de Julián Espíritu Hernández, Everardo Pérez Quiroz y J. Félix Lezama Hernández, en su carácter de Regidores del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, durante el ejercicio 2013-2016, deberán ser cubiertos de la siguiente manera:

- **Julián Espíritu Hernández.**

La cantidad que debió ser pagada al actor, es por la cantidad de **\$174,000.00** (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), misma que comprende las quincenas de enero a diciembre de dos mil dieciséis.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2016
Y ACUMULADOS

Al respecto, considerando que mediante la exhibición y entrega de diez cheques consignados ante este Tribunal por las autoridades responsables, le fue cubierta la cantidad de **\$40,000.00** (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

Resulta necesario restar a la cantidad total, aquella que ha sido cubierta, obteniendo como **resultado la cantidad de \$134,000.00** (ciento treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), que deberá ser pagada por las autoridades responsables en favor del actor, **previa deducción del impuesto correspondiente, mismo que deberá ser calculado por las responsables.**

- Everardo Pérez Quiroz

La cantidad que debió ser pagada al actor, es por la cantidad de **\$174,000.00** (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), misma que comprende las quincenas de enero a diciembre de dos mil dieciséis.

Al respecto, considerando que mediante la exhibición y entrega de diez cheques consignados ante este Tribunal por las autoridades responsables, le fue cubierta la cantidad de **\$40,000.00** (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

Resulta necesario restar a la cantidad total, aquella que ha sido cubierta, obteniendo como **resultado la cantidad de \$134,000.00** (ciento treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), que deberá ser pagada por las autoridades responsables en favor del actor, **previa deducción del impuesto correspondiente, mismo que deberá ser calculado por las responsables.**

- J. Félix Lezama Hernández.

La cantidad que debió ser pagada al actor, es por la cantidad de **\$174,000.00** (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), misma que comprende las quincenas de enero a diciembre de dos mil dieciséis.

Al respecto, considerando que mediante la exhibición y entrega de diez cheques consignados ante este Tribunal por las autoridades responsables, le fue cubierta la cantidad de **\$40,000.00** (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

Resulta necesario restar a la cantidad total, aquella que ha sido cubierta, obteniendo como **resultado la cantidad de \$134,000.00** (ciento treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), que deberá ser pagada por las autoridades responsables en favor del actor, **previa deducción del impuesto correspondiente, mismo que deberá ser calculado por las responsables.**

a) Resumen

Con lo expuesto y fundado, este Tribunal en Pleno ha esclarecido los rubros que causaron duda a las autoridades responsables, en el acuerdo de diez de febrero, pues:

1. Se ha establecido montos totales a pagar por parte de las autoridades responsables, en favor de cada uno de los actores;
2. Se ha considerado las cantidades efectivamente cobradas por los actores, y se ha precisado aquellas que se encuentran pendientes de pago;
3. Se ha determinado que compete a las autoridades responsables, el cálculo y retención del impuesto sobre la renta, en tanto las disposiciones fiscales aplicables, les otorgan el carácter de auxiliares de la administración pública federal, en la recaudación del impuesto en referencia.

SIXTO. Efectos. Ante lo aclarado en líneas que anteceden, se:

1. **Sustituyen las partes controvertidas** del proveído de diez de febrero, para que en su lugar rijan las aclaraciones formuladas en el presente acuerdo;



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2016
Y ACUMULADOS

- 2. Dejan subsistentes** los puntos plasmados en el acuerdo de diez de febrero, que no formaron parte de la controversia, así como los **apercibimientos** ahí decretados.

En el entendido de que estos comenzaran a **surtir sus efectos**, a partir de la notificación de este acuerdo.

- 3. Declara** que el presente proveído, forma parte integrante del acuerdo de diez de febrero, dictado dentro del expediente TET-JDC-038/2016 Y ACUMULADOS.
- 4. Ordena** a las autoridades responsables que en ejercicio de sus atribuciones, realicen las adecuaciones y gestiones necesarias, a efecto de realizar los pagos establecidos, en favor de los actores.

SÉPTIMO. Expídase copias certificadas. Por otra parte, agréguese a los autos del expediente principal, el expedientillo electoral 06/2017, formado con los escritos presentados por el Presidente, Síndico y Tesorero del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, así como, de Carolina Vázquez Galicia.

En ese orden, en atención al escrito signado por Carolina Vázquez Galicia, en su carácter de actora dentro del expediente en que se actúa; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XXV, y 29, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, como lo solicita la promovente, a través de la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, expídase copia certificada de las constancias que integran el expediente en que se actúa, sin cobro de derechos para la interesada, debiendo cubrir únicamente el costo que se genere por motivo del fotocopiado; lo anterior previa identificación y razón que de su entrega obre en autos.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se ha tramitado legalmente la presente aclaración.

SEGUNDO. Se ordena a las autoridades responsables, procedan a dar cumplimiento a la actuación de diez de febrero, tomando en consideración las aclaraciones realizadas en el presente proveído, en términos de los considerandos **QUINTO Y SEXTO.**

NOTIFÍQUESE. A **los actores**, en los domicilios precisados en autos; **por oficio** con copia cotejada de la presente aclaración, a las **autoridades responsables**, en su domicilio oficial; y a **todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 64 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. **Cúmplase.**

Así, lo acordaron por **UNANIMIDAD**, y firman los Magistrados Hugo Morales Alanís, José Lumbreras García y Luis Manuel Muñoz Cuahutle, integrantes de Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente y ponente el primero de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noé Montiel Sosa, quien **certifica para constancia.**

MGDO. HUGO MORALES ALANIS

PRESIDENTE

MGDO. JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA

PRIMERA PONENCIA

MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ
CUAHUTLE

TERCERA PONENCIA

LIC. LINO NOÉ MONTIEL SOSA

SECRETARIO DE ACUERDOS